



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES - CALDAS**

Dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA MARCELA SÁNCHEZ ARENAS
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-,
Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC.
VINCULADAS: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LABORATORIO CLÍNICO
PATOLÓGICO “LÓPEZ CORREA S.A.”

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo pertinente dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **DIANA MARCELA SÁNCHEZ ARENAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-**, trámite al que, valga decirse, fueron vinculados la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y EL LABORATORIO CLÍNICO PATOLÓGICO “LÓPEZ CORREA S.A.”**; ello, de cara a la providencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Decisión Civil Familia- el día 27 de febrero de los corrientes y en la cual se declaró la nulidad de lo actuado en el asunto de autos.

II. CONSIDERACIONES:

Sin ambages dígase que habrá de acogerse lo resuelto por la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Colegiatura que declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso, justamente en razón a la omisión del Despacho en vincular a los demás participantes de la convocatoria 800-2018 orientada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para el **INPEC**.

En consecuencia, se ordenará vincular a la acción de tutela impetrada por **DIANA MARCELA SÁNCHEZ ARENAS** a los participantes de la convocatoria 800-2018.

En tal sentido, deberá la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC**, proceder a notificar a todos los correos electrónicos que hayan aportado los participantes en la convocatoria de esta vinculación, así como

también publicar en sus respectivas páginas web la presente decisión, debiendo las accionadas allegar a este Despacho prueba de dicha notificación.

Lo anterior, en aras de procurarse que las demás personas participantes de la Convocatoria, si así lo consideran, se manifiesten respecto de la presente acción de tutela, para lo que, se les concederá el término de dos (2) días a partir de la notificación, pudiéndolo hacer al correo electrónico de este Despacho o directamente en las instalaciones del mismo. Superado dicho término, se emanará la sentencia que en derecho corresponda.

Por último y teniendo en cuenta lo consagrado en el Art. 138 del Código General del Proceso, las contestaciones presentadas y pruebas practicadas dentro del presente proceso, conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ATENDER Y OBEDECER lo resuelto por la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**, colegiatura que declaró la **NULIDAD** de lo actuado a partir de la sentencia, inclusive; en el proceso por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de los demás participantes, dentro de la convocatoria 800-2018 orientada por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**. Para el efecto, deberá la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-**, proceder a notificar a todos los correos electrónicos que hayan aportado los participantes en la convocatoria de esta vinculación, así como también publicar en sus respectivas páginas web la presente decisión, debiendo las accionadas allegar a este Despacho, prueba de dicha notificación. Por Secretaría, realícese y envíese los oficios pertinentes.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente proveído, para que si así lo consideran los participantes de la convocatoria 800-2018, se pronuncien respecto de la presente acción de tutela, actuar que podrá consumarse al correo electrónico de este Despacho o directamente en las instalaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZÁTE RAMÍREZ
JUEZ